

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN 92/2017

Visto que con fecha 14 de junio de 2017 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para otorgar concesión privativa del dominio público para la instalación de una barra de bar durante las fiestas en honor al San Benito Abad del año 2017 (bases BOP Cáceres 0101, del Miércoles, 31 de mayo de 2017).

En la documentación aportada por el único candidato ABRAHAM FUENTES CURIEL, se detectaron deficiencias subsanables, debido a que no se aportó la declaración responsable de no encontrarse incurso en causa de prohibición de contratar (**CLÁUSULA UNDÉCIMA, punto segundo**), por lo que se le requirió de viva voz en el acto público de apertura de ofertas, para que se procediera a su subsanación en un plazo de 3 días hábiles, conforme al artículo 81.2 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto que con fecha 19 de junio de 2017, nºrgto. 2017-E-RC-1138 dentro del plazo establecido de tres días hábiles, ha aportado la documentación requerida.

Valorada la única proposición económica presentada, se considera que la oferta económica más ventajosa, la presentada por D. ABRAHAM FUENTES CURIEL por importe de 3.101,00 euros.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar de manera provisional a D. ABRAHAM FUENTES CURIEL concesión administrativa de barra de fiestas de San Benito Abad del año 2017, debiendo abonar canon de 3.101,00 euros.

SEGUNDO. Requerir a D. ABRAHAM FUENTES CURIEL para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acreditación la constitución de la garantía definitiva por importe de 93,03 euros (3% del importe de adjudicación 3.101,00 euros), en virtud de lo establecido en el artículo 90.1 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y **acordar la formalización de la concesión.** Esta cantidad se abonará por la diferencia de cantidad aportada en concepto de garantía provisional (20,00 euros) por tanto, deberá abonar 73,03 euros.



TERCERO. Los importes en concepto de canon y garantía no se encuentran sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 7.9 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido)

CUARTO. En caso de no proceder al cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores en forma y plazo, será de aplicación lo previsto en el artículo 151.2, párrafo tercero del TRLCSP.

SEPTIMO. En caso de que se aporte en forma y plazo la garantía definitiva y proceder a la formalización.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Castañar de Ibor a 21 de junio 2017
El Alcalde,

Fdo. D. Jesús González Santacruz